

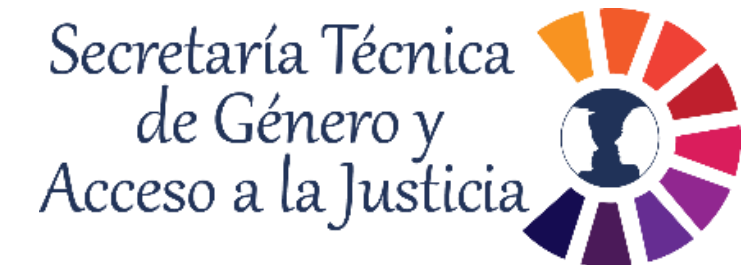


# Femicidios 2025

Información actualizada al 9/5/2025 con datos de la Fiscalía Adjunta de Género, el Subproceso de Estadísticas del Poder Judicial y de la Sub-Comisión Interinstitucional de Prevención del Femicidio.



Este documento fue elaborado por el Observatorio de Violencia de Género contra las Mujeres y Acceso a la Justicia con datos de la Fiscalía Adjunta de Género, el Subproceso de Estadísticas del Poder Judicial y la Subcomisión Interinstitucional de Prevención del Femicidio.



# CONTENIDO

- Antecedentes
- Legislación
- Tipos de femicidio
- Femicidios registrados 2007-2025
- Femicidios en 2025
- Edades de las víctimas
- Nacionalidad
- Día del suceso
- Tipo de arma
- Femicidios según provincia
- Femicidios según cantón y distrito
- Descendientes de víctimas

# Antecedentes

La Ley de Penalización de Violencia contra las Mujeres (LPVcM), No. 8589, del 25 de mayo de 2007, entró en vigor el 30 de mayo de ese año; ha sido reformada en varias ocasiones, dos de las más significativas tuvieron lugar en mayo y agosto de 2021 y se resumen a continuación:

- En la reforma del 14 de mayo, que rige desde el 10 de junio de 2021, se amplió el ámbito de aplicación de la LPVcM. Se estableció que, además de aplicarse a las relaciones de matrimonio y unión de hecho, se aplique a las relaciones de noviazgo, convivencia, de no convivencia, casual u otra análoga, aun cuando medie divorcio, separación o ruptura.
- En la segunda reforma, del 12 de agosto, en vigencia a partir del 23 de agosto, se agrega el artículo 21bis, para introducir la mayoría de los escenarios que histórica y estadísticamente se habían contemplados para clasificar una muerte de mujer como femicidio ampliado. En el artículo 21bis, se establece el “femicidio en otros contextos”, con penas de hasta 35 años de prisión, para aquellos casos en los que la persona autora se haya aprovechado de una relación o vínculo de confianza, amistad, de parentesco, de autoridad o de una relación de poder que tuviera con la mujer víctima o bien, cuando el hecho hubiera ocurrido dentro de las relaciones familiares de consanguinidad o afinidad hasta tercer grado; sea que vivieran o no bajo el mismo techo.

# Legislación

La Ley de Penalización de Violencia contra las Mujeres tuvo dos reformas importantes en 2021:

1. [Descargue Aquí la reforma vigente desde el 10 de junio de 2021](#)
2. [Descargue Aquí la reforma vigente desde el 23 de agosto de 2021.](#)
3. [Descargue AQUÍ la ley actualizada](#)



# Tipos de femicidio

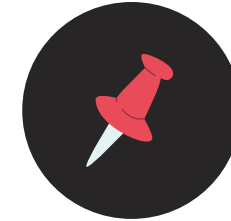
Para hechos ocurridos **ANTES** de las reformas de Junio y Agosto de 2021 a La LPVcM\*



## Femicidio Artículo 21 LPVcM \*

Se sanciona con pena de 20 a 35 años de prisión, “a quien dé muerte a una mujer con la que mantenga una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no.” (Por vía jurisprudencial también se habían incluido las muertes ocurridas después de un divorcio o el cese de la unión de hecho).

\* Ley de Penalización de Violencia contra las Mujeres, 2007



## Femicidio Ampliado\*\*

Se incluían en esta categoría estadística las muertes violentas de mujeres, por género, en donde no había una relación de matrimonio o unión libre: ejemplo, las muertes después de un divorcio, luego del cese de una unión de hecho (antes de la interpretación jurisprudencial) durante el noviazgo, y las que ocurren en ámbito público, a raíz de un ataque sexual, entre otros escenarios.

\*\* Fundamentado en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer: "Convención de Belém do Pará", 1994

# Tipos de femicidio

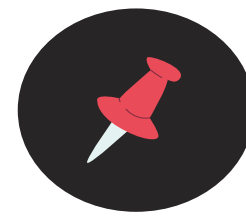
Para muertes ocurridas **DESPUÉS** de las reformas de Junio y Agosto de 2021 a La LPVcM\*



## Femicidio Artículo 21 LPVcM \*

Se le impondrá pena de prisión de veinte a treinta y cinco años a quien dé muerte a una mujer con la que mantenga o haya mantenido una relación o vínculo de pareja, sea matrimonial, unión de hecho, noviazgo, convivencia, de no convivencia, casual u otra análoga, aun cuando medie divorcio, separación o ruptura, siempre que la conducta no constituya un delito más grave o previsto con una pena mayor.

\* Reforma a la Ley de Penalización de Violencia contra las Mujeres, ley N° 9975, vigente desde el 10 de junio de 2021.



## Femicidio en otros contextos (Art. 21 bis LPVcM \*\*)

Se incluyen en esta categoría legal las muertes violentas de mujeres, por género, ocurridas en 7 escenarios o circunstancias, las cuales, en su mayoría, histórica y estadísticamente se habían contemplado como femicidio ampliado.

Se sancionan con pena de 20 a 35 años de prisión con pena de 20 a 35 años de prisión.

\*\* Fundamentado en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer: "Convención de Belém do Pará", 1994

# Tipos de femicidio\*

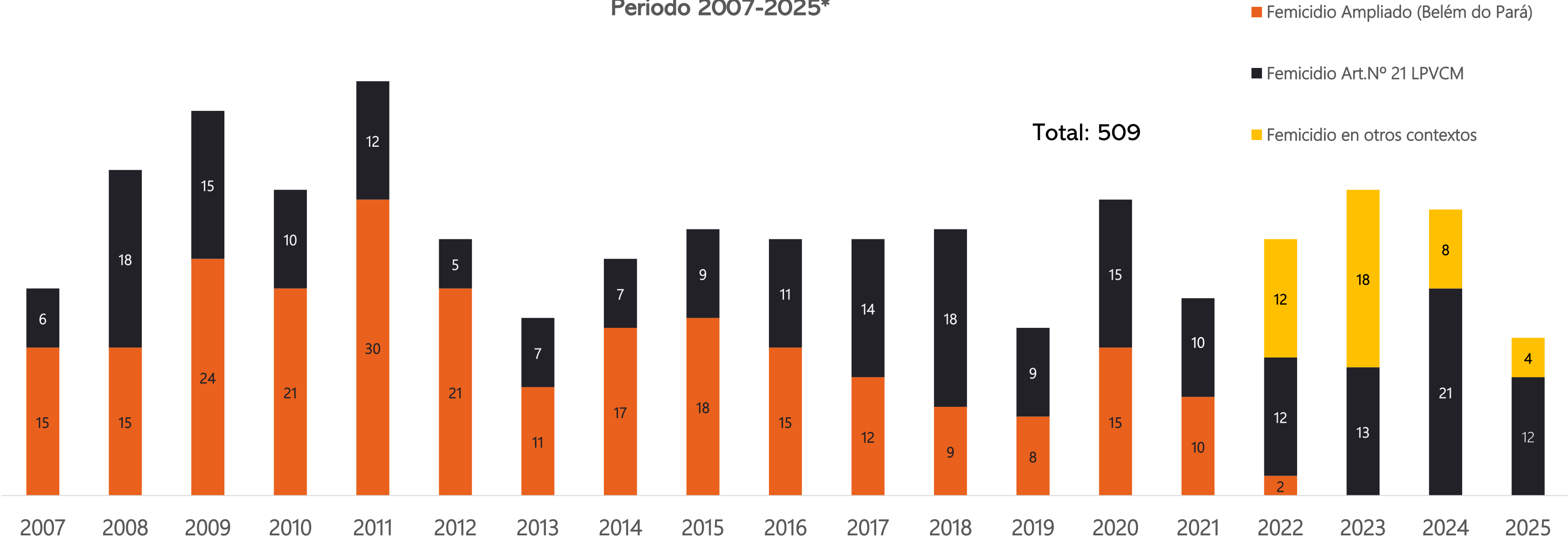
## Femicidio en otros contextos (Art. 21 bis LPVcM)

| Se impondrá pena de prisión de veinte a treinta y cinco años, a quien dé muerte a una mujer mayor o menor de edad, cuando concorra una de las siguientes circunstancias:                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| a) Cuando la persona autora se haya aprovechado de una relación o vínculo de confianza, amistad, de parentesco, de autoridad o de una relación de poder que tuviera con la mujer víctima u ocurra dentro de las relaciones familiares de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, sea que comparta o no haya compartido el mismo domicilio. | e) Cuando la persona autora comete el hecho para preparar, facilitar, consumir u ocultar un delito sexual.                                                                                               |
| b) Cuando la persona autora tenga antecedentes de violencia perpetrada contra la mujer víctima, en el ámbito familiar, laboral, estudiantil, comunitario o religioso, aun cuando los hechos no hayan sido denunciados con anterioridad.                                                                                                             | f) Cuando la persona autora haya cometido el hecho utilizando a la mujer víctima como un acto de venganza, represalia o cobro de deudas en crímenes organizados de narcotráfico u otros delitos conexos. |
| c) Cuando la persona autora sea cliente explotador sexual, tratante o proxeneta de la mujer víctima.                                                                                                                                                                                                                                                | g) Cuando la persona autora haya cometido el hecho debido a la participación, el cargo o la actividad política de la mujer víctima.                                                                      |
| d) Cuando la mujer víctima se había negado a establecer o restablecer, con la persona autora, una relación o vínculo de pareja permanente o casual, o a tener cualquier tipo de contacto sexual.                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                          |

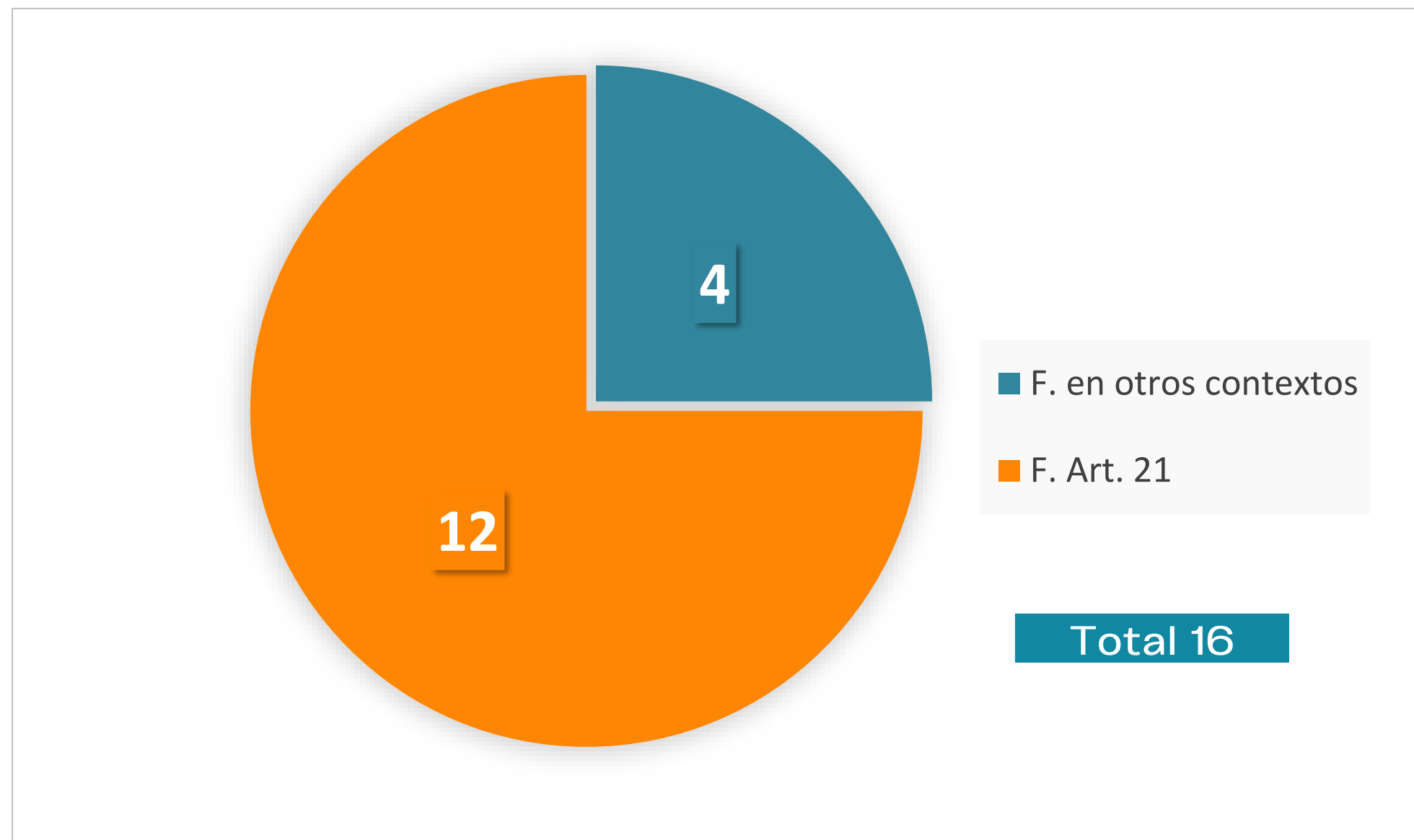
\* Reforma a la Ley de Penalización de Violencia contra las Mujeres, para establecer el femicidio ampliado, Ley N° 10022, vigente desde 23 de agosto de 2021.

# Femicidios registrados en Costa Rica según tipo

Femicidios registrados en Costa Rica según tipo.  
Periodo 2007-2025\*



# Femicidios según tipo

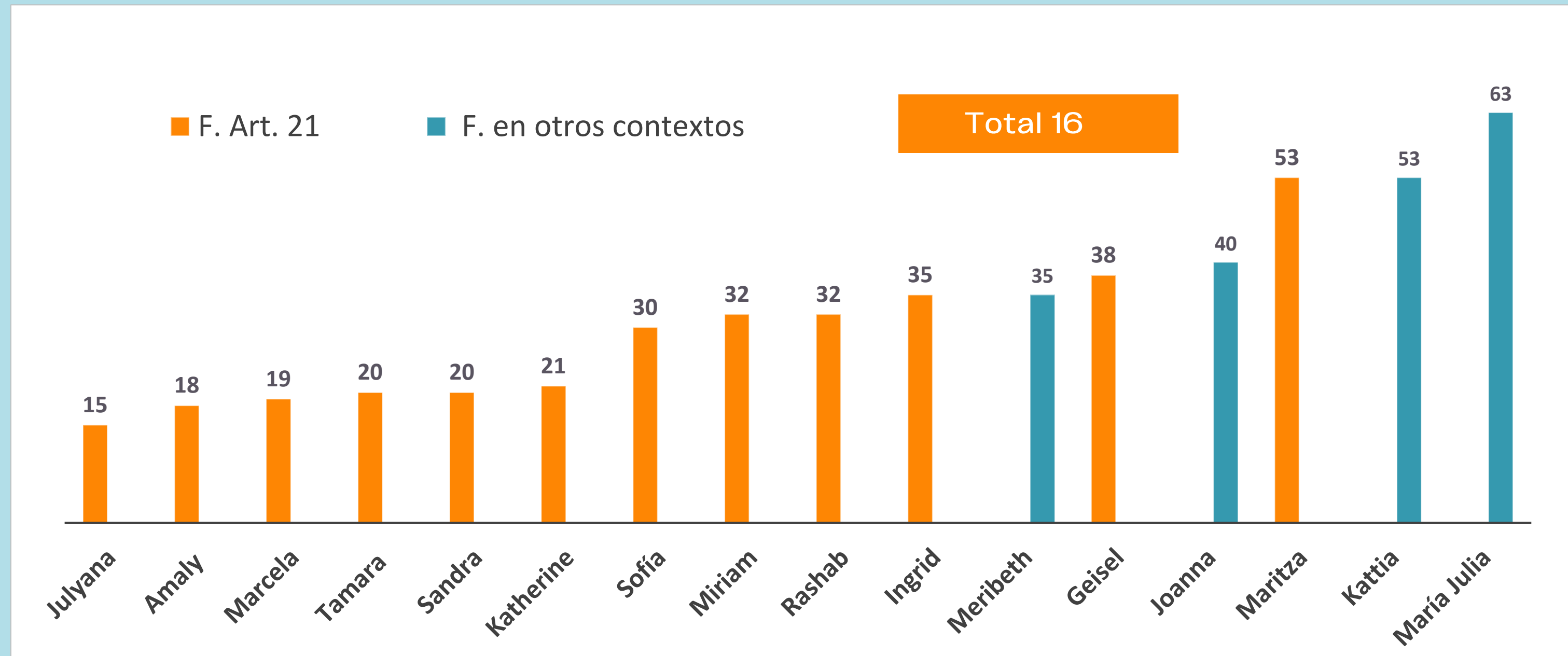


Nota: La Ley de Penalización de Violencia contra las Mujeres, en la que se contempla el delito del femicidio, fue reformada en dos ocasiones en 2021. La primera reforma amplió los escenarios de la categoría de Femicidios Art. 21 y, la segunda, agregó el artículo 21 Bis, creando la categoría Femicidio en otros contextos. Ésta última reforma entró en vigor el 23 de agosto de 2021. En ella se contemplan la mayoría de los escenarios que histórica y estadísticamente hasta entonces se habían considerado como supuestos del femicidio ampliado y, además, se agregan nuevos escenarios.

➤ Este resumen aplica las nuevas disposiciones.

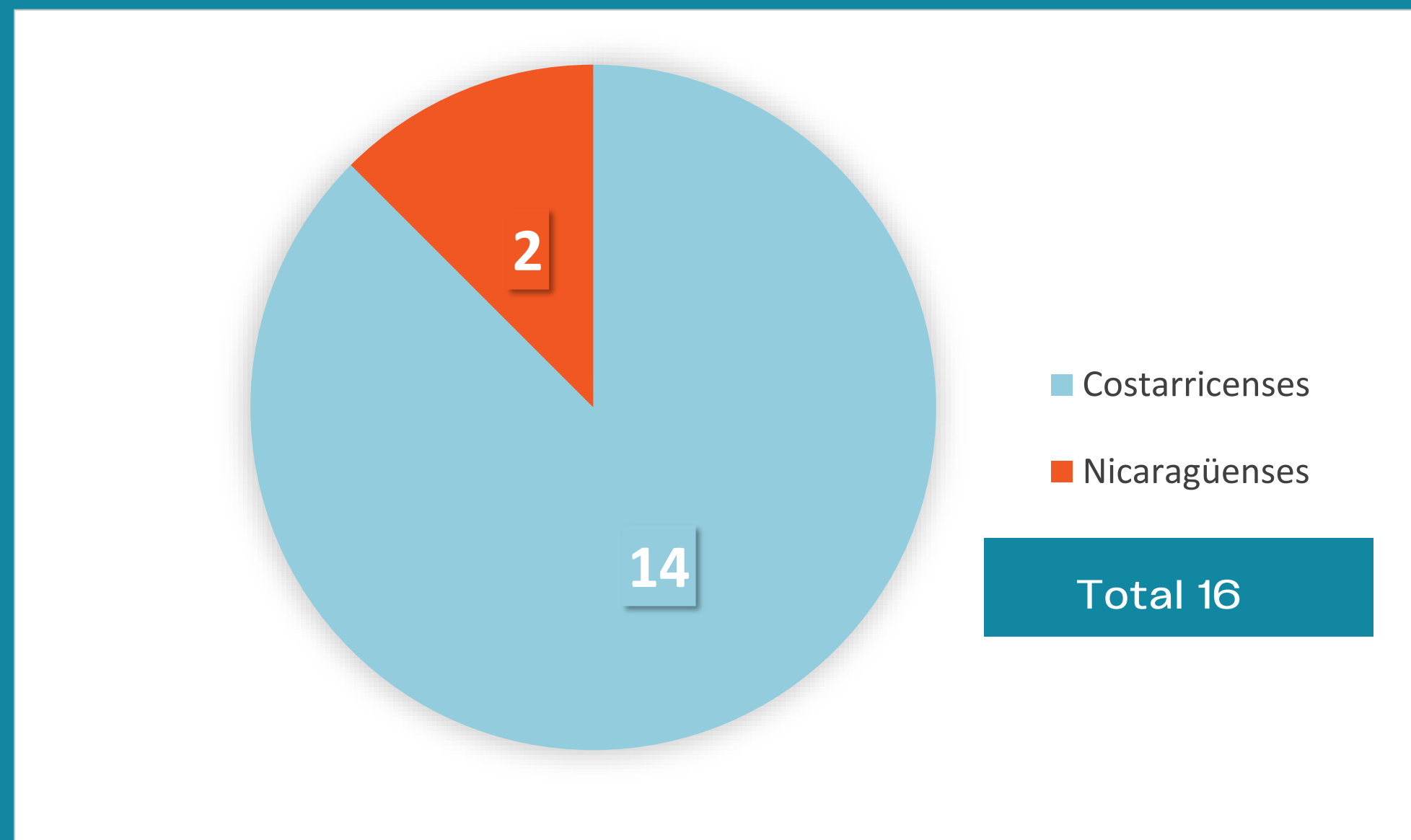
\* Información actualizada al 9/5/2025 con datos de la Fiscalía Adjunta de Género, el Subproceso de Estadísticas del Poder Judicial y de la Sub-Comisión Interinstitucional de Prevención del Femicidio.

# Edades de las víctimas\*



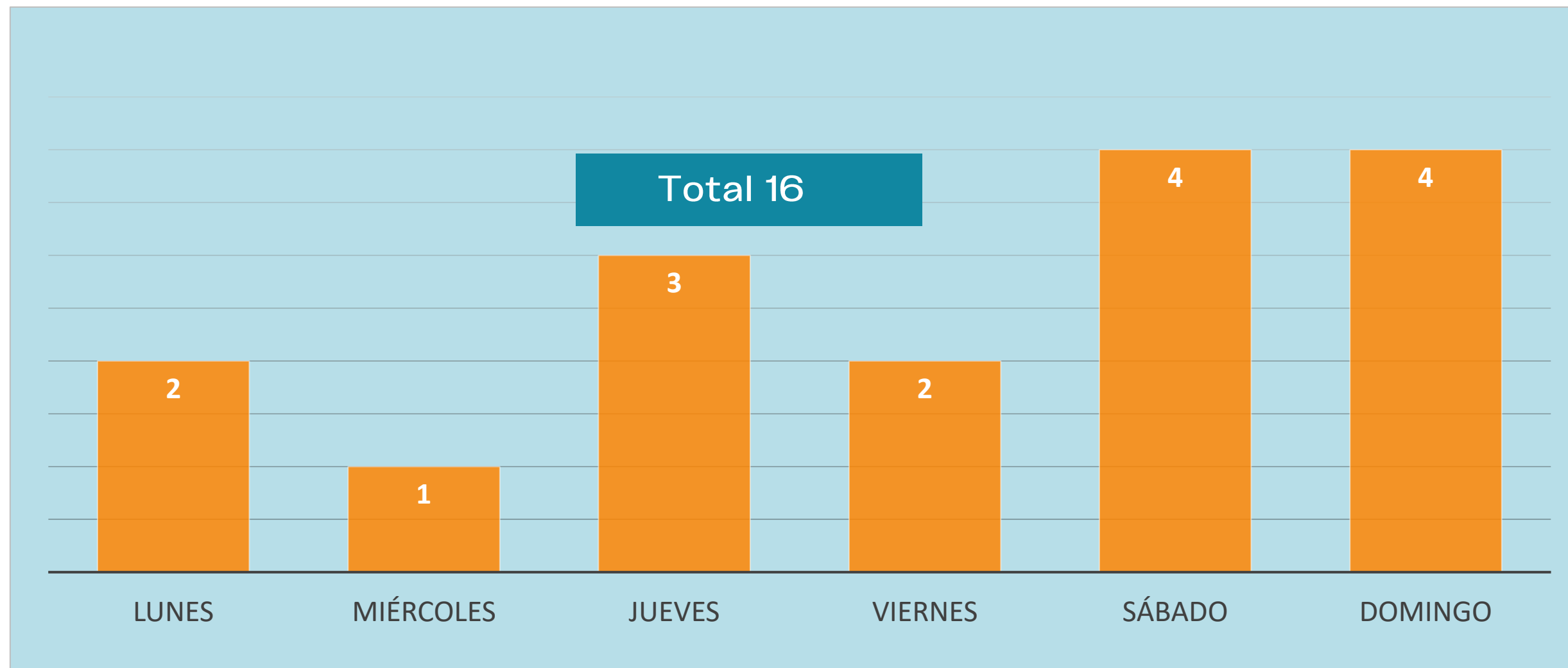
\* Información actualizada al 9/5/2025 con datos de la Fiscalía Adjunta de Género, el Subproceso de Estadísticas del Poder Judicial y de la Sub-Comisión Interinstitucional de Prevención del Femicidio.

# Nacionalidades de las víctimas\*



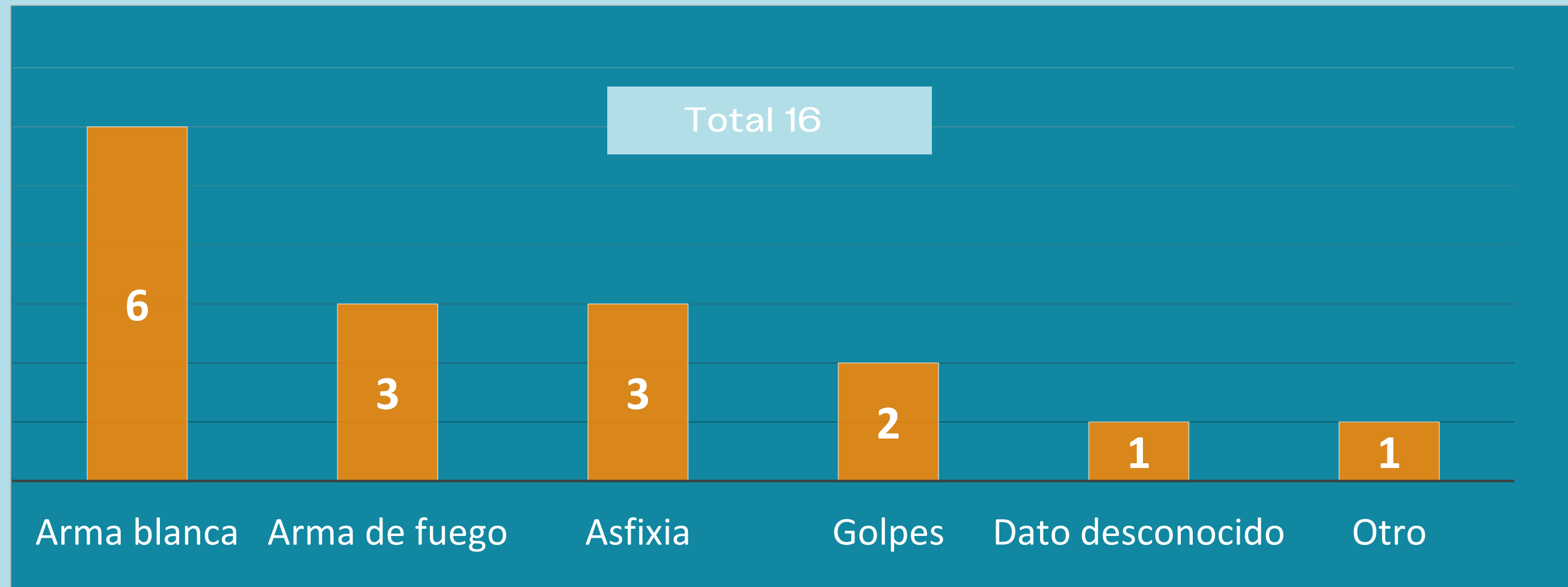
\* Información actualizada al **9/5/2025** con datos de la Fiscalía Adjunta de Género, el Subproceso de Estadísticas del Poder Judicial y de la Sub-Comisión Interinstitucional de Prevención del Femicidio.

# Día en que ocurrieron los femicidios\*



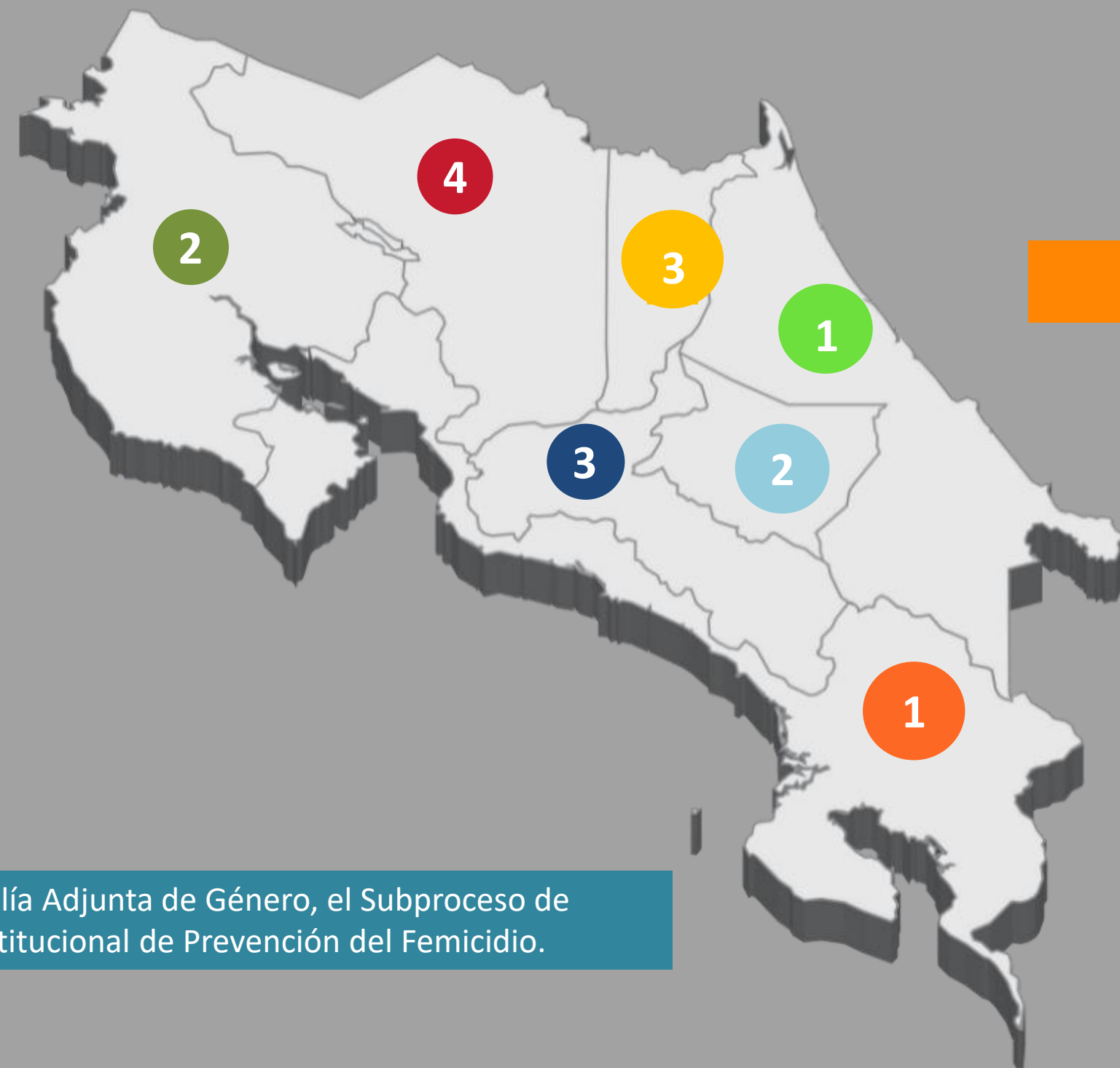
\* Información actualizada al 9/5/2025 con datos de la Fiscalía Adjunta de Género, el Subproceso de Estadísticas del Poder Judicial y de la Sub-Comisión Interinstitucional de Prevención del Femicidio.

# Tipo de arma o método utilizado\*



\* Información actualizada al **9/5/2025** con datos de la Fiscalía Adjunta de Género, el Subproceso de Estadísticas del Poder Judicial y de la Sub-Comisión Interinstitucional de Prevención del Femicidio.

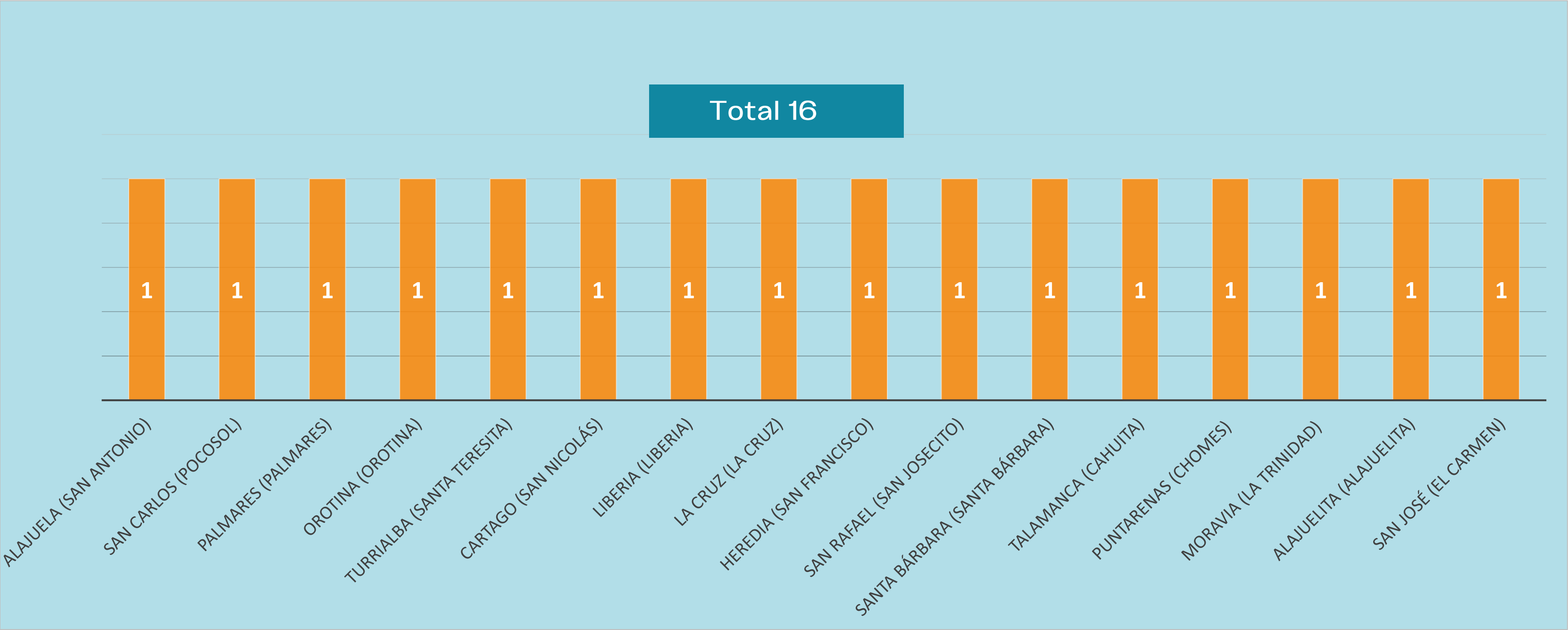
# Femicidios por provincia\*



Total 16

\* Información actualizada al 9/5/2025 con datos de la Fiscalía Adjunta de Género, el Subproceso de Estadísticas del Poder Judicial y de la Sub-Comisión Interinstitucional de Prevención del Femicidio.

# Femicidios por cantón y distrito\*



\* Información actualizada al 9/5/2025 con datos de la Fiscalía Adjunta de Género, el Subproceso de Estadísticas del Poder Judicial y de la Sub-Comisión Interinstitucional de Prevención del Femicidio.

# Descendientes de las víctimas\*

- 11 de las 16 víctimas de femicidio eran madres.
- 21 personas quedaron huérfanas de madre, de éstas, 15 eran personas menores de edad.

| Víctimas madres | Cantidad total hijos/hijas | Cantidad personas descendientes menores de edad |
|-----------------|----------------------------|-------------------------------------------------|
| Ingrid          | 3                          | 3                                               |
| Meribeth        | 3                          | 3                                               |
| Sandra          | 1                          | 1                                               |
| Miriam          | 2                          | 2                                               |
| Katherine       | 1                          | 1                                               |
| María           | 2                          | 0                                               |
| Maritza         | 1                          | 0                                               |
| Joanna          | 4                          | 2                                               |
| Geisel          | 2                          | 2                                               |
| Kattia          | 1                          | 0                                               |
| Rashab          | 1                          | 1                                               |
| Total           | 21                         | 15                                              |

Información actualizada al **9/5/2025**, con datos de la Fiscalía Adjunta de Género, el Subproceso de Estadísticas del Poder Judicial y el acuerdo de la Sub-Comisión Interinstitucional de Prevención del Femicidio, tomado en esa fecha. La próxima sesión para actualización de datos está prevista para el **11/6/2025**.

# Resumen

| Resumen clasificación de muertes violentas de mujeres ocurridas durante 2025                      |          |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| Categorías                                                                                        | Cantidad |
| Femicidio Art. 21 (Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres)                        | 12       |
| Femicidio Ampliado                                                                                | 0        |
| Femicidio en otros contextos (Art. 21 bis Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres) | 4        |
| Total femicidios                                                                                  | 16       |
| Homicidio no femicidio                                                                            | 2        |
| Muertes violentas de mujeres sin clasificar                                                       | 15       |
| Total general                                                                                     | 33       |

Información proporcionada por el Observatorio de Violencia de Género contra las Mujeres y Acceso a la Justicia, actualizada al **9/5/2025**, con datos de la Fiscalía Adjunta de Género, el Subproceso de Estadísticas del Poder Judicial y el acuerdo de la Sub-Comisión Interinstitucional de Prevención del Femicidio, tomado en esa fecha. La próxima sesión para actualización de datos está prevista para el **11/6/2025**.

# Contáctenos



Si la información que necesita no está en este documento, por favor escribanos a [obsgenero@poder-judicial.go.cr](mailto:obsgenero@poder-judicial.go.cr) o comuníquese al teléfono **2295-3059** o **2295-4707** en el horario de 7:30 a.m. a 12m.d. y de 1:00 p. m. a 4:30 p.m.

**Síguenos en nuestras redes sociales por medio del Código QR o bien, hacienda click en el ícono de la red social que desee ingresar.**



# GRACIAS

